

Señora Juez

Dra. ANA MARIA OSORIO TORO

Juzgado Once Civil Municipal

Manizales - Caldas

E.S.D.

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

RAD.

ASUNTO:

VERBAL DE MENOR CUANTÍA

ALBEIRO BURGOS PARRA

SEGUROS DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.

2022-00722

RECURSO DE REPOSICIÓN

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A, identificada con el Nit. 901.528.731-1, en virtud del poder especial otorgado por la representante legal de la sociedad demandada, dentro de la oportunidad procesal, me permito proceder con todo respeto a presentar recurso de reposición en contra del auto que ordena la vinculación de mi representada como litisconsorte necesario, para lo cual le solicito respetuosamente tenerla como notificada por conducta concluyente, por cuanto a la fecha no se ha practicado la notificación personal:

Se indica en la providencia recurrida lo siguiente:

(...)

Ahora bien, aunque la sociedad identificada con el Nit. 800.226.175-3 puede llegar a ser solidariamente responsable o responsable directa de las obligaciones emanadas de la relación jurídica que se configuró con el demandado en el año 2017, en virtud a la escisión materializada en octubre del 2021, la nueva sociedad identificada con Nit. 901.528.731-1 puede igualmente ser la responsable directa o solidaria, dependiendo de las condiciones en las que se haya pactado el acuerdo de escisión.

Por lo que, en virtud al principio de la tutela judicial efectiva, se dispondrá vincular a la sociedad Colmena Seguros de Vida S.A. identificada con Nit. 901.528.731-1 como litisconsorte necesario, quienes necesariamente deben estar presente en el proceso de la referencia, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción.

La integración al proceso del litisconsorte faltante se efectuará con apego a lo plasmado en el artículo 61 del Estatuto General del Proceso, según el cual, como lo expone el doctrinante

Hernán Fabio López Blanco en su libro Código General del Proceso-Parte General: “se entiende que como el citado se va a integrar a una de las partes, el auto que dispone su vinculación al proceso le debe ser notificado personalmente de manera directa o indirecta, es decir a través de curador ad litem si fuere el caso y a partir de la notificación cuenta el litisconsorte citado con el mismo término que dispuso el demandado para dar respuesta a la demanda (...) cuando se ordena citar a un litisconsorte necesario avanzado el proceso, es decir después de la admisión de la demanda, se debe suspender la actuación mientras se realiza la notificación y vence el plazo, que de acuerdo con cada tipo de proceso, hubiera tenido el demandado para contestar la demanda”.

(...)

Al respecto, consideramos con todo respeto que no hay lugar a tener a mi representada como un litisconsorte necesario, por las siguientes razones:

1. Dice el art. 1571 del Co. Civil lo siguiente:

ARTICULO 1571. <SOLIDARIDAD PASIVA>. El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división. (Negrilla y subraya fuera de texto original)

2. Considera el Despacho en su auto, que existe solidaridad pasiva entre la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A., en atención a lo establecido el artículo 10 de la Ley 222 de 1995, situación entonces, que a su juicio permite entender como litisconsorte necesario a la Compañía y ordena su vinculación de oficio, veamos:

“Ahora bien, aunque la sociedad identificada con el Nit. 800.226.175-3 puede llegar a ser solidariamente responsable o responsable directa de las obligaciones emanadas de la relación jurídica que se configuró con el demandado en el año 2017, en virtud a la escisión materializada en octubre del 2021, la nueva sociedad identificada con Nit. 901.528.731-1 puede igualmente ser la responsable directa o solidaria, dependiendo de las condiciones en las que se haya pactado el acuerdo de escisión”.

3. No obstante lo anterior, en consonancia con el mismo argumento del Despacho, no puede concluirse, tal como lo establece claramente el art. 1571 del Co. Civil, que cuando existe solidaridad pasiva, existe un litisconsorcio necesario, pues lo que existe es un litisconsorcio facultativo, ya que como lo dice la norma en comento, el acreedor “podrá” a su juicio dirigir la demanda en contra de todos los deudores o de uno, situación que depende del derecho que tiene la parte demandante de determinar contra quien dirige la acción.

Al respecto, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en sentencia STC10744-2015, Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-01546-00, del 13 de agosto de 2015, indicó lo siguiente:

“4.2.2. La solidaridad pasiva comulga del litisconsorcio facultativo, pues demandados algunos de los obligados, es dable resolver de fondo sin la presencia de los otros. Por esto, según el artículo 1571 del Código Civil, el “(...) acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que pueda oponérsele el beneficio de división”.

En igual sentido, en auto AC1895-2019 Radicación n.º 05736-31-89-001-2004-00042-01 del 23 de mayo 2019, proferido por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, indicó lo siguiente:

“(…) Por consiguiente, es evidente que en caso de solidaridad pasiva y al dirigir el actor su demanda contra varios de los deudores, no se conforma por ese sólo hecho un litisconsorcio necesario, por lo que no es dable predicar la consecuencia de este tipo de litisconsorcio que contempla el artículo 51 del Código de Procedimiento Civil: “los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerá a los demás”.

En efecto, el litisconsorcio necesario (art. 51 cpc) se presenta cuando la relación de derecho sustancial objeto de la pretensión, está integrada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, “en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos” (G.J., t. CXXXIV, pág. 170), o como la propia ley lo declara, bajo el supuesto de la pluralidad subjetiva, “Cuando la cuestión haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes...” (art. 51).

Pero en las obligaciones solidarias o in solidum, a pesar de la unidad del objeto, la pluralidad de vínculos entre los sujetos permite que la sentencia que dicte el juez pueda llegar a ser diferente para cada uno de los sujetos sean pasivos o activos, amén de lo ya dicho, esto es, que los actores pueden escoger a quién o quiénes demandan, en el caso de la solidaridad pasiva. (AC127-2000 de mayo 17 de 2000, rad. n.º. 0143)”

4. De igual forma, es claro el art. 61 del CGP en establecer los presupuestos que se deben verificar para la existencia de un litisconsorcio necesario, los cuales brillan por su ausencia en este caso, por cuanto no se trata de actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de merito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Lo anterior, por cuanto no existe norma que establezca que entre las compañías que realizan una escisión parcial existen relaciones que no puedan resolverse sin comparecer ambas, pues precisamente lo que se pretende con dicho cambio societario es generar independencia de los objetos sociales de las sociedades; y si bien, como lo indica el Despacho en su Auto, el art. 10 de la Ley 222 de 1995 establece que “*Cuando una sociedad beneficiaria incumpla alguna de las obligaciones que asumió por la escisión o lo haga la escidente respecto de obligaciones anteriores a la misma, las demás sociedades participantes responderán solidariamente por el cumplimiento de la respectiva obligación*”, existe solidaridad entre las dos, esto solo ocurre cuando haya un “incumplimiento” de obligaciones asumidas, lo cual insistimos no ocurre en este caso, porque primero la Compañía de Seguros de Vida en ningún momento ha desconocido su obligación con ocasión de la escisión, las razones de su objeción son propias del contrato de seguro y no del acto social indicado, pero además, si lo que existe entre ambas sociedades es una solidaridad pasiva como lo predica el Despacho, sin duda alguna la misma no da lugar a la existencia de un litisconsorcio necesario, sino, de uno facultativo, lo que impide que pueda el Despacho de oficio ordenarle integrarse al contradictorio como litisconsorcio necesario.

SOLICITUD

Con base en los argumentos expuestos, con todo respeto solicitamos se revoque el auto de fecha 15 de mayo de 2023, y en su lugar se profiera el que en derecho corresponda, y se deje sin efecto la vinculación oficiosa de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A, identificada con el Nit. 901.528.731-1, en virtud que no puede ser considerada como un litisconsorte necesario en los términos del art. 1571 del Co. Civil y 61 del CGP.

ANEXOS

- Poder para actuar y el respectivo mensaje de datos.
- Certificado de existencia y representación legal de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.

NOTIFICACIONES

Estaré presta a recibir comunicaciones en la calle 15 No. 13-110 Centro Comercial Pereira Plaza local 232A, Pereira (Risaralda). Tel. 310-4975229. Correo electrónico: carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co.

Atentamente,



CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda.

T.P. 189.527 Consejo Superior de la Judicatura.

Señores:

JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**E. S. D.**

Referencia: Poder – Proceso Verbal
Demandante: ALBEIRO BURGOS PARRA
Demandado: COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 2022-772

--APROBACIÓN--
Lina María López Rincón
CC53075784
2023-02-14 10:40:07 -05:
00

ALMA ARIZA FORTICH, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.766.003 de Cartagena, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con Nit. 901.528.731-1, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ** mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. 1.088.243.926 de Pereira y T.P. 189.517 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co, para que apodere a la sociedad que represento en la acción de la referencia.

Nuestro apoderado queda especialmente facultado mediante el presente poder para conciliar, notificarse, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer todos los recursos y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se remite desde la cuenta de notificaciones judiciales de la compañía, notificaciones@colmenaseguros.com, inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio y se manifiesta que la apoderada cuenta con la dirección de correo electrónico carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co, inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Acepto,

Firma Electrónica
2023-02-14 11:05:18 -05:00



Alma Ariza
CC. 45766003
RL. COLMENA SEGUROS RIESGOS
LABORALES S.A.
NIT. 800.226.175-3
<https://201.fui/VBz37Ea>

ALMA ARIZA FORTICH
C.C. N° 45.766.003 de Cartagena
Representante legal
Colmena Seguros de vida S.A.

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 1.088.243.926 de Pereira
T.P. 189.517 del C. S. de la J.

Poder Especial - ALBEIRO BURGOS PARRA vs. COLMENA SEGUROS DE VIDA - Rad. 2022-772

Lina Maria Lopez Rincon <llopezr@fundaciongruposocial.co>

en nombre de

UNotificaciones Colmena ARL <notificaciones@colmenaseguros.com>

Jue 08/06/2023 9:59

Para: Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>

CC: Angela Natalia Soler Laverde <asoler@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (333 KB)

Poder ALBEIRO BURGOS PARRA_1676388617-f-f-f.pdf;

Estimada Dra. Carolina Gómez,
Cordial Saludo.

Me permito allegar para su conocimiento y fines pertinentes, poder especial conferido a usted, dentro del proceso judicial de la referencia.

Cordialmente,

Lina María López Rincón

Coordinadora Jurídica de Procesos Judiciales
Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10 - 71 Bogotá, D.C, Colombia
Teléfono: (571) 5141592 Ext: 14744
Celular: 316-2551707

llopezr@fundaciongruposocial.co



Las opiniones contenidas en este mensaje son las de su autor y no corresponden necesariamente a las institucionales de la Fundación Social y/o las entidades que hacen parte de su organización, salvo que en razón de su cargo el autor esté facultado para expresarlas. Toda información contenida en este mensaje es considerada de carácter confidencial y/o privilegiado y está dirigida únicamente a su destinatario, quien por tal razón es el único autorizado para leerla y utilizarla. Si usted ha recibido por error este mensaje debe eliminarlo totalmente de su sistema y comunicar tal situación al remitente de inmediato. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que este mensaje o sus anexos puedan tener. Ni la Fundación Social ni las entidades que conforman su organización se hacen responsables por los daños que tales virus puedan causar.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., COLMENA SEGUROS,
SEGUROS COLMENA, COLMENA SEGUROS DE VIDA,
COLMENA VIDA, SEGUROS DE VIDA COLMENA

Nit: 901528731 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03439886

Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2021

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 72 No 10 71 Piso 6

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@colmenaseguros.com

Teléfono comercial 1: 6015141594

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 72 No 10 71 Piso 6

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificaciones@colmenaseguros.com

Teléfono para notificación 1: 6015141594

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4308 del 30 de septiembre de 2021 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2021, con el No. 02751118 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., COLMENA SEGUROS, SEGUROS COLMENA, COLMENA SEGUROS DE VIDA, COLMENA VIDA, SEGUROS DE VIDA COLMENA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4308 del 30 de septiembre de 2021 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2021, con el No. 02751118 del Libro IX, en virtud de la escisión de la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A (escidente), se constituye la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2070.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas las actividades legalmente permitidas a las compañías de seguros de vida de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero, el decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes que sean aplicables o que las adicionen, modifiquen, sustituyan y deroguen, en los ramos autorizados por la superintendencia financiera de colombiana excepto el ramo de riesgos laborales y, en desarrollo de las mismas podrá celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad y/o que construyan al desarrollo de la unidad de propósito y dirección fijada por la matriz. En desarrollo de su objeto social, la sociedad esta facultada para: A) Intervenir su capital y reservas con arreglo a las normas legales; B) Suscribir, enajenar o adquirir acciones en sociedades anónimas nacionales, compañías de seguros nacionales o extranjeras y sociedades de capitalización. C) Tomar dinero en préstamo o otorgar crédito observando los requerimientos de la ley; D) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el objeto social; E) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componer el patrimonio social; F) Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de títulos valores; G) Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorro, depósitos a termino y en general realizar operaciones con instituciones financieras; H) Realizar operaciones de fusión, escisión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos, de conformidad con las normas del estatuto orgánico del sistema financiero; I) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; J) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales; K) Realizar todas aquellas operaciones y actos que se relacionen con el objeto social y que estén autorizadas por las disposiciones legales vigentes y L) Realizar todas aquellas operaciones que, dentro de los limites propios de su naturaleza y actividad, contribuyan al desarrollo de la unidad de propósitos y dirección fijada por la matriz.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.250.000.000,00
No. de acciones : 52.500,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.555.100.000,00
No. de acciones : 45.551,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$100.000,00*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.555.100.000,00

No. de acciones : 45.551,00

Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. Así mismo, ejercerán la representación legal de la sociedad los cuatro (4) suplentes del presidente. Parágrafo. Para efectos de conciliaciones judiciales, se concede la representación legal al secretario general de la sociedad, sin perjuicio de la representación legal radicada en cabeza del presidente y sus suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del presidente son las siguientes: A) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la Ley y por estos estatutos. B) Orientar, dentro de los límites propios de su competencia, todas las actividades de la sociedad. C) Celebrar con las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos que tiendan a cumplir los fines sociales. D) Ejecutar o hacer las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. E) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. F) Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente. G) Servir de consultor y asesor de la junta directiva en todas las actividades de la sociedad. H) Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas, a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o, respecto de esta, cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito. I) Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. Organizar lo relativo a la administración de personal. K) Presentar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la asamblea general de accionistas conjuntamente con la junta directiva de la sociedad, las cuentas de fin de ejercicio que incluirán un informe de gestión, un informe especial en los términos del artículo 29 de la ley 222 de 1995, los estatutos financieros de propósito general, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles y todos aquellos documentos que las leyes exijan. I) Presentar a la junta un proyecto de aprobación de reservas técnicas y de las reservas que ordenan las disposiciones legales para las compañías de seguros. Presentar balances mensuales y un informe sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que le indique la junta directiva. M) Presentar a consideración de la junta directiva para su aprobación y de manera previa a su celebración, los contratos que por su cuantía cierta o estimada o por su naturaleza deban ser autorizados por ella conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 47. N) Informar a la junta directiva sobre las operaciones de la sociedad y presentar detalladamente los informes que esta solicite. P) Las demás que le señale la ley, los reglamentos o estos estatutos. Limitación Junta Directiva: Autorizar previamente al representante legal de la compañía, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.750 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración, así como para todos aquellos que, sin consideración a su cuantía, consistan en la adquisición, enajenación o gravamen sobre acciones, cuotas o partes de interés en sociedad que hagan parte del Grupo Empresarial al que pertenece la Compañía. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad. La limitación contemplada en este numeral no será aplicable para aquellos que consistan en: a) la celebración de contratos de seguros en cualquiera de sus ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería, los cuales podrán ejecutarse sin autorización previa, a menos que su cuantía iguale o supere los límites que para tal efecto establezca cada año la misma Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 4308 del 30 de septiembre de 2021, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2021 con el No. 02751118 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Andres David Mendoza Ochoa	C.C. No. 79981340

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Andres Eduardo Cardona Quintero	C.C. No. 80197682

Suplente	Maria Clemencia Jaramillo Vargas	C.C. No. 39693172
----------	----------------------------------	-------------------

Suplente	Luz Marina Lacouture	C.C. No. 39777571
----------	----------------------	-------------------

Suplente	Alma Rocio Ariza Fortich	C.C. No. 45766003
----------	--------------------------	-------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 02 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02838936 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Gomez Villegas	C.C. No. 79783753
Segundo Renglon	Nicolas Garcia Trujillo	C.C. No. 80416703
Tercer Renglon	Fernando Robledo Quijano	C.C. No. 79146578

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Luz Amparo Polania C.C. No. 41654162
Guarin

Quinto Renglon Alfredo Alexi Morales C.C. No. 16762452
Payan

Por Documento Privado del 14 de abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de Junio de 2023 con el No. 02983446 del Libro IX, Alfredo Alexi Morales Payan presentó la renuncia al cargo.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leonardo Andres Reyes Alvarez	C.C. No. 79169129
Segundo Renglon	Maria Andrea Acosta Fonseca	C.C. No. 52516332
Tercer Renglon	Ariamna Molinares Garcia	C.C. No. 49768944
Cuarto Renglon	Alvaro Diego Miguel Enrique Bustamante	C.C. No. 19376236
Quinto Renglon	Gladys Adriana Gonzalez Salcedo	C.C. No. 52150265

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 4308 del 30 de septiembre de 2021, de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2021 con el No. 02751118 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 27 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2022 con el No. 02865462 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T

Por Documento Privado del 11 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2022 con el No. 02791851 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 305 del 02 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Febrero de 2022, con el No. 00046776 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Erney Leonardo Contreras Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.735 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de Colmena Seguros De Vida S.A. actúe frente a entidades administrativas del orden nacional, departamental, metropolitano, distrital y municipal, así como frente a diferentes autoridades judiciales a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas: actuar en nombre de la entidad, notificarse, conferir poder, reasumir, pagar, recibir, responder, suscribir y presentar declaraciones, confesar, conciliar, suscribir y presentar formatos para entrega de información en medios magnéticos, atender requerimientos ordinarios y especiales, atender visitas, responder autos que ordenen inspecciones tributarias o contables, solicitar revocatoria directa, presentar solicitudes de devolución y/o compensación de impuestos del orden nacional, departamental,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

metropolitano, distrital o municipal, terminar anticipadamente procesos de la vía administrativa y, en general, adelantar cualquier diligencia de carácter administrativo o judicial relacionada con la materia tributaria. Manifiesto expresamente que el presente poder tiene vigencia desde la fecha de esta escritura mientras no sea expresamente revocado.

Por Escritura Pública No. 0529 del 09 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046812 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Edwin Yamid Rojas Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.611.157 de Tunja, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0511 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046813 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Luisa Fernanda Bernal Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.073.660 de Bogotá D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0512 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046814 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Lina Juliana Sánchez Landazabal, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.722 de Bogotá D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0514 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046815 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Lina María López Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.075.784 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0515 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046816 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 de Valledupar, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0516 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046817 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Adolfo Flórez Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.146.581 de Cartagena, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0517 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046818 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0513 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2022, con el No. 00046820 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Sanabria Mariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.809.274 de Bogotá D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0524 del 09 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2022, con el 00046836 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0304 del 2 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Marzo de 2022, con el No. 00046864 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Óscar Hernán Franco Grisales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.082 de Bogotá D.C., para que suscriba toda clase de documentos con proveedores que le prestan servicios a COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. del 0610 de 15 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Marzo de 2022, con el No. 00046870 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Álvaro Diego Miguel Enrique Román Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.376.236 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 35.993 del Consejo Superior de la Judicatura para que para que en nombre de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., represente los intereses de la Entidad en cualquier acto o diligencia pública o privada relacionada con asuntos laborales, de la Seguridad Social y/o Protección Social, de naturaleza administrativa y judicial. Para tal efecto, se le confiere expresamente la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, reasumir; confesar; concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, absolver interrogatorios de parte y conferir poder. Igualmente, está facultado, para: emitir correspondencia, atender requerimientos, firmar certificaciones o documentos con destino a cualquier entidad del Sistema de la Seguridad Social y/o Protección Social, de Fiscalización, Dirección, Vigilancia y Control de dicho Sistema y la UGPP, así como interponer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier tipo de acción o recurso en contra de sus actos. En general, para realizar todos los actos conducentes al buen logro de las gestiones encargadas en virtud de este mandato.

Por Escritura Pública No. 2435 del 09 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2022, con el No. 00047632 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Karen Angélica Bermúdez Hurtado, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 46.683.349 de Paipa (Boyacá), para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S A, en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial así la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la república de colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2568 del 14 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2022, con el No. 00047663 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mariangela Fernandez Steffens, identificada con cédula ciudadanía No. 55.306.797 de Barranquilla, para que celebre, ejecute y termine toda clase de contratos a nivel nacional con proveedores que le presten servicios a la compañía COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., además queda facultada para suscribir toda clase de documentos con esos proveedores. Las facultades conferidas en el presente documento solo podrán ser ejecutadas por el apoderado hasta por una cuantía de mil trescientos setenta y cinco (1375) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 3184 del 19 de julio de 2022, otorgada en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00047877 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juliana Garcés Posada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.355.546 de Girardota, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir, sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía.

Por Escritura Pública No. 3181 del 19 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2022, con el No. 00047883 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gresy Lynel Calvo Vergara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1129498243 expedida en Barranquilla, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previas, de saneamiento del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la compañía.

Por Escritura Pública No. 0727 del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Abril de 2023, con el No. 00049667 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Angela Natalia Soles Laverde, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.965.720 para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A, en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del litigio absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 19 de octubre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 22 de octubre de 2021 bajo el número 02755569 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSORA FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Sociedad comercial de carácter privado. Tiene como objeto principal actuar como holding financiero en los términos de la Ley 1870 de 2017 para lo cual puede realizar todas las actividades previstas en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dicha norma o en las disposiciones que la modifiquen o reglamenten, lo cual comprende la adquisición o tenencia a cualquier título de acciones de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la promoción, creación o participación en entidades vigiladas por dicha superintendencia.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-09-30

Por Documento Privado del 21 de octubre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 26 de octubre de 2021 bajo el número 02756163 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL O LA FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Entidad Sin Ánimo de Lucro. Entidad sometida al control y vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá cuyo objeto consiste en trabajar por superar las causas estructurales de la pobreza para construir una sociedad justa, solidaria, productiva y en paz.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-09-30

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 22 de Octubre de 2021 bajo el no. 02755569 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad INVERSORA FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL S.A.S (Matriz) comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. (fecha de configuración: 2021-09-

30) y a través de esta ejerce

situación de control indirecta sobre la sociedad COLMENA SEGUROS GENERALES S.A. (fecha de configuración: 2021-09-14) (Subordinadas).

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de Octubre de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo el no. 02756163 del libro IX, en el sentido de indicar que la la entidad FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL O LA FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL (matriz) comunica que ejerce Situación de Control y Grupo Empresarial directa sobre la sociedad INVERSORA FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL S.A.S. y a través de esta ejerce Situación de Control y Grupo Empresarial indirecta sobre la sociedad COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. y COLMENA SEGUROS GENERALES S.A., (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLMENA SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 03497398

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Av El Dorado No.69C-03 Piso 4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 469.339.763.961

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de junio de 2023. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de junio de 2023 Hora: 11:37:48**

Recibo No. AB23261412

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232614127E2FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO